



**Disposiciones normativas de interés para las Entidades Locales  
(Publicaciones del 18 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020)**

**Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

(BOE 19/9/2020; vigencia 20/9/2020)

En sus disposiciones adicionales y finales se introducen modificaciones de textos normativos, de interés para el ámbito de la Administración local:

➤ **Medidas en el ámbito del Registro Civil.-**

- Por un lado, se modifica la disposición final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, para retrasar hasta el 30 de abril de 2021 la entrada en vigor completa de esta ley, sin perjuicio de aquellos de sus preceptos que ya entraron en vigor en su día, y sin perjuicio de su entrada en vigor para las oficinas consulares de Registro Civil el día 1 de octubre de 2020.
- Por otro lado, su disposición adicional primera prevé que en los expedientes de autorización para contraer matrimonio en los que hubiera recaído resolución estimatoria se concederá automáticamente un plazo hasta el 20 de junio de 2021 inclusive para la celebración del matrimonio.

➤ **Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).-**

Se ha procedido a modificar el reparto de competencias entre los diferentes órganos que integran esta Jurisdicción como los aspectos procedimentales.

Hasta esta modificación existía una única previsión, en el párrafo segundo del artículo 8.6 de la LJCA en cuanto a la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental atribuida a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Con esta modificación se da paso a un reparto de competencias entre Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

➤ **Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

Se vuelve a modificar la redacción de las letras d) y f) del art. 159.4, para introducir mejoras técnicas en la regulación del procedimiento simplificado.



## Gobierno de La Rioja

La modificación de la letra d) consiste en la supresión de toda referencia al carácter público del acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (anteriormente se decía que el acto sería público salvo cuando la licitación fuera mediante medios electrónicos). No obstante, si la licitación no es enteramente electrónica, por concurrir alguno de los supuestos excepcionales de la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la LCSP en su apartado 3, se ha de entender que este acto debe seguir siendo público.

La modificación de la letra f) simplemente consiste en la expresión de los plazos de días hábiles en letra en lugar de en forma numérica.

### **Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.**

(BOE 23/9/2020; vigencia 13/10/2020)

Conviene comenzar remarcando que la regulación que este Real Decreto-Ley realiza del trabajo a distancia **no resulta de aplicación a las Administraciones públicas, ni siquiera al personal laboral**, que se regirá en esta materia por su normativa específica, tal y como se establece en su Disposición Adicional segunda. Lo anterior se completa con lo dispuesto en su Disposición transitoria segunda, conforme a la cual, hasta que se apruebe esa normativa específica para el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se mantendrá en vigor para este colectivo lo previsto en el art. 13 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, pero en la redacción vigente antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley (que precisamente lo modifica para remitir la regulación del trabajo a distancia a lo establecido en el mismo).

En lo que respecta a las Administraciones Públicas, interesa resaltar las siguientes medidas introducidas por este Real Decreto-ley:

#### ➤ **Prórroga de la entrada en vigor de los Registros electrónicos.-**

Se modifica la **disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de **ampliar hasta el 2 de abril de 2021** el plazo de entrada en vigor de sus previsiones, en lo relativo al registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el registro de empleados públicos habilitados, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, ante la dificultad de concluir los procesos de adaptación necesarios antes del 2 de octubre de 2020, que era el plazo anteriormente previsto.

#### ➤ **Modificación del Ingreso Mínimo Vital (IMV).-**

Se introducen modificaciones en varios de los preceptos del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital:

- Por un lado, para dar cobertura al mayor número de personas en el menor tiempo posible.



## Gobierno de La Rioja

- Aumentar las competencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social para llevar a cabo el reconocimiento de oficio de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital durante 2020;
- Se habilita la base de coordinación padronal del INE para la confirmación de las solicitudes cuando coincidan los datos aportados por el solicitante de la prestación.
- En esa misma línea, el certificado de empadronamiento no requerirá el consentimiento de las personas empadronadas en el mismo domicilio que el solicitante.
- Se contempla una fase previa de admisión vinculada exclusivamente a la situación de vulnerabilidad económica.
- Se suprime el requisito de ser demandante de empleo, que pasa a configurarse como una obligación de los beneficiarios sin perjuicio de la previsión de excepciones.

Por otro lado, ante la complejidad en la tramitación de la prestación, y en aras de garantizar el acceso a la protección, se modifica la Disposición transitoria segunda para ampliar el periodo de efecto retroactivo allí previsto. Así, las solicitudes que se hubieran presentado antes del 1 de enero de 2021 verán, en su caso, reconocida la prestación con efectos del 1 de junio del presente año.

**Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.-**

(BOE 30/9/2020; vigencia 1/10/2020)

Mediante este Real Decreto-ley se modifica el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para introducir un nuevo artículo 47 bis, dentro del capítulo V del título III, relativo a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el art. 149.1.7º de la Constitución española de 1978 atribuye al Estado en materia de legislación laboral, entrando en vigor el día 1 de octubre.

La redacción de este nuevo precepto queda establecida con el siguiente tenor literal:

### **“47 bis. Teletrabajo**

1. *Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*

2. *La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente*



## Gobierno de La Rioja

*justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.*

*3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.*

*4. La Administración proporcionará y mantendrá, a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.*

*5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo”.*

Destacamos los siguientes aspectos de la nueva regulación:

➤ **Definición y naturaleza jurídica.**

-Para que pueda considerarse teletrabajo, debe ser necesario que el contenido competencial del puesto de trabajo en cuestión pueda desarrollarse fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

-El teletrabajo no se conceptualiza como derecho subjetivo, puesto que, sin perjuicio de su voluntariedad:

-su utilización deberá venir supeditada a que se garantice la prestación de los servicios públicos, y en todo caso habrá de asegurarse el cumplimiento de las necesidades del servicio;

-además, deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento y, en última instancia, tal y como se reconoce en la Exposición de motivos, ha de servir para la mejor consecución de los objetivos de la administración en su servicio a los intereses generales.

-La prestación del servicio habrá de ser expresamente autorizada, a través de criterios objetivos para el acceso y compatible con la modalidad presencial.

Esta modalidad de trabajo no se considera ordinaria ni absoluta, como se aclara en la exposición de motivos, de forma que cada Administración competente determinará la manera de combinar presencialidad y teletrabajo en el régimen que se establezca, debiendo garantizarse en todo caso la atención directa a la ciudadanía.

➤ **Contenido mínimo de las condiciones de la prestación laboral:**

- Las tareas asignadas al puesto deben ser susceptibles de poder ser realizadas mediante teletrabajo, lo cual requiere realizar esa valoración previa.



## Gobierno de La Rioja

- Además de lo anterior, y tal y como se reconoce en la exposición de motivos, deberá valorarse previamente que el empleado tenga las competencias digitales necesarias para la prestación del servicio.
  - La Administración competente debe proporcionar y mantener los medios tecnológicos necesarios para la actividad.
  - En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.
- El personal que preste servicios mediante esta modalidad tendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal que trabaje presencialmente, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial. Como se señala en la Exposición de motivos, el teletrabajo no podrá suponer ningún incumplimiento de la jornada y el horario que corresponda en cada caso, y de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- El desempeño del teletrabajo se realizará en los términos de las normas de cada Administración pública, siendo objeto de negociación colectiva en cada ámbito.

Tal y como se reconoce en la propia exposición de motivos del Real Decreto-ley, este precepto viene a constituir el marco normativo básico, suficiente para que todas las Administraciones Públicas puedan desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo en sus Administraciones Públicas, en uso de sus potestades de autoorganización, y previa la preceptiva negociación colectiva en su ámbito respectivo, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses a contar desde su entrada en vigor, conforme a su disposición final segunda.

**Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.**

(BOE 30/9/2020; vigencia 30/09/2020)  
(Corrección de errores en BOE de 14/10/2020)

De entre las distintas medidas introducidas mediante este Real Decreto-ley, interesa resaltar la modificación de la regulación del Ingreso Mínimo Vital contenida en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, que ya había sido objeto de modificaciones previas mediante el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio y mediante el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Con las nuevas modificaciones introducidas se pretende reforzar la agilidad del procedimiento a través del cual se reconoce esta prestación, así como mejorar su redacción en aras de la seguridad jurídica, y completar las disfuncionalidades detectadas en los meses de vigencia, para lograr que las personas y unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica puedan acceder a la prestación cuanto antes.



## Gobierno de La Rioja

**Resolución de 23 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.-**

(BOE 3/10/2020; vigencia 3/10/2020)

La Comunidad Autónoma de La Rioja, acogiéndose a la opción establecida en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), celebra este convenio con la Administración General del Estado, en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en virtud del cual se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC en lo sucesivo) la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la LCSP, tanto de los adoptados por la Comunidad Autónoma como los adoptados por las Entidades Locales de su ámbito territorial.

Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

Cabe recordar que los actos y acuerdos susceptibles de los recursos especiales en materia de contratación, que sustituyen a los recursos administrativos ordinarios (de alzada y de reposición), cuyo conocimiento y resolución se atribuye al TACRC, son los enunciados en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP (entre ellos, anuncios de licitación, actos de trámite “cualificados”, acuerdos de adjudicación, modificaciones contractuales), pero únicamente referentes a los contratos a que hace referencia su apartado 1, entre los que caben destacar:

- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3 millones de euros; y los de suministros y servicios que tengan un valor estimado superior a 100.000,00 €.
- Los contratos de concesión de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los 3 millones de euros.
- Los contratos administrativos especiales, cuando no sea posible, por sus características, fijar su precio de licitación, o cuando su valor estimado sea superior a 100.000,00 €.

Se advierte que **estas atribuciones competenciales deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares** o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al convenio suscrito al efecto con el Ministerio de Hacienda, conforme a lo



## Gobierno de La Rioja

establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LCSP, las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos.

**Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los Planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos.**

(BOE de 14/10/ 2020; vigencia 14/01/2021)

Conviene comenzar subrayando que este Real Decreto es **únicamente de aplicación directa al personal laboral de las Administraciones Públicas si éstas tienen más de 50 empleados**, computados de acuerdo con su artículo 3, o menos si lo han pactado en la negociación colectiva, sin perjuicio de su posible extensión al personal funcionario si resulta obligatorio realizarlo para el personal laboral.

Entró en vigor el 14 de enero de 2021.

El Capítulo I del Real Decreto determina el alcance subjetivo de los planes de igualdad y regula las cuestiones relacionadas con las empresas obligadas a negociar, elaborar e implementar un plan de igualdad.

El Capítulo II regula el mecanismo negociador que debe conducir a la elaboración del plan de igualdad.

El Capítulo III regula el ámbito material de los planes de igualdad, dando desarrollo al contenido que éstos deben tener.

El Capítulo IV desarrolla la obligación de registro de los planes de igualdad. Los planes de igualdad deben inscribirse en un registro público. A estos efectos se considera Registro de Planes de Igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (artículo 11).

Los planes de igualdad vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto (14 de enero de 2021) deberán adaptarse en el plazo previsto para



## Gobierno de La Rioja

su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, previo proceso negociador.

**Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.-**

(BOE 14/10/2020; vigencia 14/04/2021)

El presente Real Decreto complementa la regulación contenida en el Real Decreto 901/2020 y, conforme a la Disposición Adicional Cuarta, el mismo resultará de aplicación al **personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas**, de acuerdo con las peculiaridades establecidas en su legislación específica.

Entrará en vigor el próximo 14 de abril de 2021.

El **Capítulo I** se refiere al objeto y ámbito de aplicación de este Real Decreto.

El **Capítulo II** define dos elementos básicos en sus diferentes aspectos sustantivos para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y no discriminación: el principio de transparencia y la obligación de igual retribución por trabajos de igual valor.

El **Capítulo III** desarrolla los instrumentos que hacen posible el principio de transparencia retributiva:

- El **Registro retributivo**, cuyo periodo de referencia será, con carácter general, el año natural y donde constarán, **desglosados por sexos**, los salarios de los empleados basados en una media aritmética y la mediana de lo realmente percibido por cada concepto en cada grupo profesional, categoría profesional, nivel, puesto o cualquier otro sistema de clasificación aplicable (en el caso de empresas que lleven a cabo auditorías retributivas, el registro retributivo tendrá las peculiaridades recogidas en el artículo 6). Las personas trabajadoras podrán acceder a la información del registro bien mediante representante legal o bien por sí mismas pero la información que recibirán, en este último caso, sólo se referirá a las diferencias porcentuales que existan en las retribuciones de la empresa (promediados de mujeres y hombres).

- **Auditoría retributiva**, obligatoria para todas las **empresas que elaboren un plan de igualdad** y con la vigencia del plan de igualdad del que forme parte, salvo que se determine otra inferior en el mismo. Las obligaciones que implica esta auditoría retributiva se recogen en el artículo 8 y se refieren a la realización del diagnóstico de la situación retributiva de la empresa y al establecimiento de un plan de actuación.

El **Capítulo IV** describe el alcance de la tutela judicial y administrativa.

**Real Decreto 926/2020, de 5 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

(BOE 4/11/2020; vigencia 9/11/2020)



## Gobierno de La Rioja

(modificado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, BOE de 4/11/2020)

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación del Covid-19 desde el 25 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se viene a prorrogar el estado de alarma, desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, y se introducen modificaciones en aquel Real Decreto 926/2020.

El estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, siendo la autoridad competente el Gobierno de la Nación. No obstante, en cada Comunidad Autónoma, su presidencia ostenta el carácter de autoridad competente delegada, siendo competentes para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas de limitación impuestas por este Real Decreto.

El Real Decreto establece:

- una limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (art. 5);
- limitación de la entrada y salida de personas en las comunidades autónomas (art. 6);
- limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados (art. 7);
- limitación a la permanencia de personas en lugares de culto (art. 8);

No obstante, la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma podrá, en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores, y previa comunicación al Ministerio de Sanidad, modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en los arts. 6 a 8.

Con la finalidad de garantizar la necesaria coordinación en la aplicación de las medidas contempladas en este Real Decreto, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, bajo la presidencia del Ministro de Sanidad, puede adoptar cuantos acuerdos procedan.

A estos efectos, es de destacar el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-cov-2 (publicado en el BOE de 1 de octubre de 2020), en el que se imponen medidas restrictivas obligatorias a adoptar por las comunidades autónomas, con carácter de mínimos, en los municipios de más de 100.000 habitantes de su territorio, cuando se rebasen los indicadores señalados en su art. 1.1 (incidencia por cada 100.000 habitantes en 14 días; porcentaje de positividad en los resultados de pruebas diagnósticas de infección activa por COVID-19; y ocupación de camas por pacientes COVID-19 en UCI).



## Gobierno de La Rioja

Respecto de los municipios de menos de 100.000 habitantes, se recomienda que las comunidades autónomas aprueben planes especiales de actuación para controlar la expansión de los contagios en aquellos municipios que presenten una incidencia de 500 casos o más por cada 100.000 habitantes en 14 días.

En virtud de la habilitación legal conferida por la declaración del estado de alarma, el Gobierno de La Rioja ha dictado Decretos y adoptado acuerdos, mediante los cuales se han ido adaptando las medidas restrictivas y de contención que, con el carácter de mínimos, se establecen en aquel Real Decreto, a la evolución de la situación epidemiológica, en algunas ocasiones afectando a todo el territorio de La Rioja, y otras tan solo a determinados municipios.

\*No son objeto de análisis en la presente circular, ya que se ha dado traslado de ellos en su momento a los Ayuntamientos. No obstante, se inserta a continuación enlace directo a sitio web del BOR, en el que se pueden consultar las normas publicadas por el Gobierno de la Rioja sobre la crisis sanitaria motivada por la covid-19.

<https://actualidad.larioja.org/Reportaje?n=not-indice-de-publicaciones-bor-sobre-la-crisis-sanitaria-covid-19>

**Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.**

(BOE 11/11/2020; vigencia 2/1/2021 y 11/5/2021)

Se pretende con este Real Decreto mejorar la seguridad vial en el tráfico urbano reduciendo, por un lado, la velocidad genérica en ciudad y por otro regulando, a través del Reglamento General de Circulación y del Reglamento General de Vehículos, los requisitos y condiciones de los vehículos de movilidad personal, los cuales, al ser definidos formalmente como vehículos, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales.

A continuación, se proceden a destacar las **modificaciones más relevantes introducidas en el Reglamento General de Circulación**, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre:

- Se modifica el título del artículo 38, “Circulación en autopistas, autovías y otras vías”, y se incorpora el apartado 4, para prohibir circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Esta modificación entró en vigor el 2 de enero de 2021.



## Gobierno de La Rioja

➤ Se modifica el art. 50." *Límites de velocidad en vías urbanas y travesías*", quedando redactado como sigue:

*"El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:*

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.*
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.*
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.*

*A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.*

*2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.*

*3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.*

*4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.*

*5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.*

*6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante, podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.*

*7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.*

*8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial."*

Esta modificación entrará en vigor el 11 de mayo de 2021.

➤ **La Disposición Adicional Única** dispone que "las entidades locales podrán comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, los vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con pedaleo asistido registrados en sus municipios, de acuerdo con lo que determine el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico".

**Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-**

(BOE 12/11/2020; vigencia 13/11/2020)



Esta Ley deroga, entre otras, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Resulta de aplicación a los prestadores públicos y privados de servicios electrónicos de confianza.

Cabe resaltar los siguientes aspectos:

- El artículo 4 de la Ley determina que los certificados electrónicos se extinguen por caducidad, a la expiración de su periodo de vigencia, o por revocación de los prestadores de servicios electrónicos de confianza en los supuestos recogidos en el artículo 5, incluida la terminación de la representación en los certificados electrónicos con atributo de representante. En este caso, tanto el representante como la persona o entidad representada están obligados a solicitar la revocación de la vigencia del certificado en cuanto se produzca la modificación o extinción de la citada relación de representación, pudiendo dar lugar a una infracción grave su incumplimiento (artículo 18.3).
- Conforme al apartado 2 del artículo 4, el periodo de vigencia de los certificados cualificados no será superior a 5 años.
- Las personas jurídicas sólo pueden tener certificados de sello electrónico y de autenticación.
- En el caso de certificados cualificados, la identidad de la persona física que solicite el certificado cualificado exigirá su personación ante los encargados de verificarla, se podrá prescindir de esta personación si su firma en la solicitud de expedición ha sido legitimada en presencia notarial. En el caso de certificados cualificados de sello electrónico y de firma electrónica con atributo de representante, se comprobará además los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la persona o entidad representada, así como su condición de titular de un cargo público, mediante los documentos oficiales que las acrediten. Pueden no exigirse estas prestaciones cuando estas circunstancias le consten ya al prestador de servicios en virtud de una relación preexistente siempre que el periodo transcurrido fuese inferior a 5 años (artículo 7).
- Los prestadores de servicios electrónicos de confianza están obligados a revelar la identidad de aquel que hubiera consignado un pseudónimo en un certificado electrónico, cuando lo soliciten los órganos judiciales y otras autoridades públicas en el ejercicio de funciones legalmente atribuidas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales (artículo 8).
- Los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

**Calendario laboral de fiestas locales de 2021 (La Rioja).-**

(BOR 11/12/2020)

La Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, a la vista de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos respectivos, y en el ejercicio



## Gobierno de La Rioja

de la competencia que tiene conferida al efecto, determina para el año 2021 como fiestas locales retribuidas y no recuperables las que se consignan para cada localidad en ese boletín oficial (dos días para cada localidad).

**Resolución de 15 de diciembre de 2020 de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifica la de 17 de Febrero de 2020 por la que se dictan Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal.-**

(BOE 26/12/2020; vigencia 27/12/2020)

Se introduce un nuevo apartado 3.5, relativo al empadronamiento de víctimas de violencia de género, en el que se determina que cuando no sea posible el empadronamiento en el domicilio real por razones de seguridad, éste podrá llevarse a cabo en el lugar que determinen los Servicios Sociales del municipio en el que efectivamente residan, determinando la forma en que debe llevarse a cabo este empadronamiento

Asimismo, se modifica el séptimo párrafo del apartado 3.3 relativo al empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio, añadiéndose que los Servicios Sociales deben indicar una dirección “con referencia en el callejero municipal”.

**Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.-**

(BOE 31/12/2020; vigencia 1/1/2021)

El objeto de este Real Decreto-Ley es establecer las disposiciones que faciliten la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones que se financien con cargo a los fondos europeos procedentes del denominado Instrumento Europeo de Recuperación (los conocidos como “Next Generation EU”), sin perjuicio de que determinados artículos se hagan extensivos a actuaciones financierables con cargo a otros fondos europeos, tal y como dispone el artículo 2.

En España, el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía española”, inspirado en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, va a movilizar cerca de 72.000 millones de euros entre los años 2021 y 2023, de los recursos con los que cuenta España gracias al instrumento “Next Generation EU”.

El ámbito de aplicación subjetiva de esta norma se extiende, con carácter general, a todas las entidades que integran el sector público, entre ellas, las Entidades



## Gobierno de La Rioja

Locales. El ámbito objetivo de aplicación se circunscribe a las actuaciones financiadas con cargo a fondos europeos.

Así, el Real Decreto-Ley recoge una serie de medidas de agilización y simplificación administrativa que se consideran imprescindibles para la gestión pública de los fondos europeos: medidas de planificación estratégica, de carácter organizativo, de simplificación administrativa, de selección y redistribución de efectivos, de reducción burocrática, etc., todas ellas circunscritas, a la tramitación de proyectos financiados con cargo a fondos europeos.

El texto cita expresamente a las Entidades locales en su exposición de motivos, apuntando la posibilidad de que acuerden la tramitación urgencia para sus respectivos procedimientos de tramitación normativa para agilizar la ejecución de los fondos europeos y también para configurar sus respectivos procedimientos de tramitación de convenios para simplificarlos o agilizarlos. Además, los siguientes artículos aluden expresamente a las Entidades Locales:

- Art. 13.2 2. En el proceso de elaboración inicial del Plan de Recuperación serán oídas las comunidades autónomas y las entidades locales (y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal).
- Art. 19.2 La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podrá convocar a sus reuniones a los representantes de la administración local que sean designados por la FEMP.
- Art. 20.2.b) El centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos, que actuará como autoridad responsable ante las instituciones europeas, tiene entre sus funciones asegurar la coordinación con los ministerios, organismos públicos, comunidades autónomas y entidades locales y resto de entidades nacionales y comunitarias implicadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Art. 21.2. 2. La Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio del control de los fondos que se exijan por la normativa europea, asume la coordinación de los controles asignados a cualquiera otro órgano de control estatal, autonómico o local, así como el ejercicio de las relaciones con las Instituciones comunitarias y nacionales para asegurar un sistema de control eficaz y eficiente.
- — Art. 37.4. 4. Los ingresos por transferencias que las EELL reciban de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y reintegro de las cantidades no invertidas o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos.
- Art. 46. Las entidades del sector público estatal, autonómico y local, deberán remitir con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables, que establezca la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario, información sobre el



seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE, con la debida identificación de dichos proyectos o iniciativas a través del código de referencia único correspondiente del programa o mecanismo comunitario, y de la entidad u organismo a que correspondan.

Destacamos los siguientes aspectos del Real Decreto Ley:

➤ **4. Agilización de procedimientos.**

El título IV (arts. 37 a 65) del RDL 36/2020 establece una serie excepciones al régimen general de los procedimientos que más se van a tramitar para la gestión de los fondos, eliminando algunos trámites, previendo la declaración de urgencia y reduciendo plazos. Estos procedimientos son la gestión y control presupuestaria; procedimiento administrativo general; contratación; subvenciones y evaluación ambiental. Muchos de estos artículos no son básicos y refieren a trámites de procedimientos de la AGE, por lo que su aplicación a las EELL en esos casos va a requerir un acuerdo expreso en cada entidad, en el margen de la legislación estatal y autonómica de aplicación imperativa.

➤ **Modificación de textos legales.-**

En sus disposiciones finales se acomete la modificación de distintos textos normativos, en aras de aquella agilización y simplificación administrativa, entre los que destacamos los siguientes.

- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.-**

La Disposición final segunda introduce una serie de modificaciones en el texto de dicha ley, a fin de simplificar la tramitación de los convenios celebrados por la Administración General del Estado y sus organismos y entidades dependientes (modificación del art. 48.8, 50.2 y apartado 2 de la D.A. 7<sup>a</sup>). No obstante, se trata de preceptos no aplicables al ámbito de la Administración Local.

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

La Disposición final quinta introduce las siguientes modificaciones:

- Se modifica la regulación de los “*Encargos de los poderes adjudicadores medios propios personificados*” contenida en el art. 32, al objeto de incluir también a los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital, dentro de aquellos a los que no se les aplica el límite establecido en el primer párrafo de la letra b) del artículo 32 de la LCSP.
- Se modifica el art. 45 “*Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado*”, en su apartado 1, si bien este precepto no resulta de aplicación a las Entidades Locales.



**Gobierno  
de La Rioja**

- Se modifica el art. 208 “*Suspensión de los contratos*” en su apartado 2.a), suprimiendo el sub apartado 5º, lo que supone que, en caso de suspensión del contrato acordada por la Administración y a salvo que el Pliego regulador del contrato establezca otra cosa, entre los daños y perjuicios que la Administración debe abonar al contratista ya no se incluirá el abono del 3% del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

Servicio de Asesoramiento a Corporaciones Locales